



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-286

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ DARÍO RINCÓN, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003716706, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$9.475.601, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO, portador de la TP 97.398 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-301

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LADY JOHANA GALLEGO PAREDES en nombre propio y en representación de MARÍA CAMILA CORTÉS GALLEGO, contra SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA y BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

Consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003731756, correspondiente a condena y las costas procesales, por valor de \$115.047.878, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra a folios 9 y 10 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JORGE IVÁN SALAZAR GAVIRIA, portador de la TP. 49.317 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-105

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JADERS DE JESÚS LEZCANO MEDINA, contra CINDECOMPUTO SAS, DOLLY ELENA PÉREZ CHICA y GLORIA PATRICIA BAENA VALENCIA, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$1.755.606 (2 smlmv), a cargo de la parte demandada y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JADERS DE JESÚS LEZCANO MEDINA, contra CINDECOMPUTO SAS, DOLLY ELENA PÉREZ CHICA y GLORIA PATRICIA BAENA VALENCIA.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.755.606
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.755.606

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JADERS DE JESÚS LEZCANO MEDINA, contra CINDECOMPUTO SAS, DOLLY ELENA PÉREZ CHICA y GLORIA PATRICIA BAENA VALENCIA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-109

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MARÍN ATEHORTUA y otros, contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA, confirmada, revocada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán teniendo en cuenta el 10% de las condenas impuestas por concepto de reajuste de prestaciones sociales y vacaciones, y la indemnización por despido injusto reconocidas a los demandantes en primera y segunda instancia, y que deberán ser asumidas por INDEGA SA, de la siguiente manera:

En favor de:

- JHON JAIRO PEÑA, la suma de \$7.009.060
- DANIEL GÓMEZ GÓMEZ, la suma de \$6.873.243
- NELSON ENRIQUE PARDO GALLEG0, la suma de \$6.647.452
- CARLOS MARIO CARMOMA ORTIZ, la suma de \$6.437.021
- JOHN ALEXANDER HOYOS, la suma de \$6.430.194
- CARLOS ALBERTO MARÍN ATHEHORTUA, la suma de \$7.500.971.

Y la condena en costas correspondiente al RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, por valor de \$8.800.000, a cargo de INDEGA SA, y en favor de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MARÍN ATEHORTUA y otros, contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA.

Costas a cargo de INDEGA SA y en favor de JHON JAIRO PEÑA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$7.009.060
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, Casación.....	\$1.466.666
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$9.256.968

Costas a cargo de INDEGA SA y en favor de DANIEL GÓMEZ GÓMEZ

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$6.873.243
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, Casación.....	\$1.466.666
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$9.121.551

Costas a cargo de INDEGA SA y en favor de NELSON ENRIQUE PARDO GALLEG0

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$6.647.452
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, Casación.....	\$1.466.666
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$8.895.360

Costas a cargo de INDEGA SA y en favor de CARLOS MARIO CARMOMA ORTIZ.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$6.437.021
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, Casación.....	\$1.466.666
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$8.684.929

Costas a cargo de INDEGA SA y en favor de JOHN ALEXANDER HOYOS

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$6.430.194
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, Casación.....	\$1.466.666
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$8.678.102

Costas a cargo de INDEGA SA y en favor de CARLOS ALBERTO MARÍN ATHEHORTUA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$7.500.971
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, Casación.....	\$1.466.666
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$9.748.879

Costas a cargo de INDEGA SA y en favor de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, Casación.....	\$0
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$781.242

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MARÍN ATHEHORTUA y otros, contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-104

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MILENA HERRERA JARAMILLO, en nombre propio y en representación de sus hijos menores, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y otros, confirmada, revocada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA, por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$3.866.000 (6 smmlv), a cargo de POSITIVA SA y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MILENA HERRERA JARAMILLO, en nombre propio y en representación de sus hijos menores, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y otros.

Costas a cargo de POSITIVA SA y en favor de la parte demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.866.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$300.000
Agencias en derecho, recurso extraordinario de Casación.....	\$0
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.166.000

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MILENA HERRERA JARAMILLO, en nombre propio y en representación de sus hijos menores, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-290

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM VÁSQUEZ CORREA, contra CO-DIESEL SAS, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN CAMILO MEDINA MAZO, portador (a) de la T.P. 176.860 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM VÁSQUEZ CORREA, contra CO-DIESEL SAS, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN CAMILO MEDINA MAZO, portador (a) de la T.P. 176.860 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 14 del mes de julio del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.290/2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-099

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GIOVANNY ENRIQUE ASPRILLA MOLINA y SAMIA SAMIRA REYES MACÍAS, en nombre propio y en representación de ARIANA ASPRILA REYES y otra, contra AGROPECUARIA EL TESORO SA, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GIOVANNY ENRIQUE ASPRILLA MOLINA y SAMIA SAMIRA REYES MACÍAS, en nombre propio y en representación de ARIANA ASPRILA REYES y otra, contra AGROPECUARIA EL TESORO SA.

Costas a cargo de la parte demandante y en favor de AGROPECUARIA EL TESORO SA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$200.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.108.526

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GIOVANNY ENRIQUE ASPRILLA MOLINA y SAMIA SAMIRA REYES MACÍAS, en nombre propio y en representación de ARIANA ASPRILA REYES y otra, contra AGROPECUARIA EL TESORO SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-108

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ADRIANA ALICIA AGUILAR GARCÍA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta la nulidad decretada por LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en la que ordenó vincular a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se ordena notificar el presente auto, el auto que decretó la nulidad y el auto admisorio, a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces concediéndole un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-102

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO ELADIO DEL VALLE SIERRA, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA, confirmada, modificada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$877.803 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO ELADIO DEL VALLE SIERRA, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.786.329

Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO ELADIO DEL VALLE SIERRA, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-098

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SERGIO DE JESÚS OTÁLVARO OCHOA, contra COLPENSIONES, confirmada y modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$3.264.583 (3% del retroactivo reconocido), a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SERGIO DE JESÚS OTÁLVARO OCHOA, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.264.583
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$3.264.583

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por SERGIO DE JESÚS OTÁLVARO OCHOA, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-095

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LEONOR MARTÍNEZ GUITÉRREZ, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$1.485.465 (3% del retroactivo reconocido), a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LEONOR MARTÍNEZ GUITÉRREZ, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.485.465
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.485.465

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LEONOR MARTÍNEZ GUITÉRREZ, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-285

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GLORIA EUGENIA SUÁREZ MAYA, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la demandada, se aclara el auto del 12 de febrero del 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es GLORIA EUGENIA SUÁREZ MAYA, en lo demás conserva su valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-096

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIO ALBERTO BURBANO NADER, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia no hubo condena por dicho concepto para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIO ALBERTO BURBANO NADER, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIO ALBERTO BURBANO NADER, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-297

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RODRIGO ANTONIO GRANADA GRANADA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, teniendo en cuenta el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del demandante, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUIS JAVIER NARANJO LOTERO, portador (a) de la T.P. 51.516 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por RODRIGO ANTONIO GRANADA GRANADA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUIS JAVIER NARANJO LOTERO, portador (a) de la T.P. 51.516 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 19 del mes de julio del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.297/2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-292

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO, contra COLPENSIONES y otras, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003676124, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.786.329, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la TP. 149.218 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-222

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO contra PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la entidad demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, con T.P. No. 15.530 del CSJ en calidad de apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-100

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PEREIRA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, confirmada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$877.803 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PEREIRA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.786.329

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PEREIRA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-097

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.817.652

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-103

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JONIER DE JESÚS RENDÓN PRADO, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, confirmada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de \$877.80 (1 smlmv), a cargo de cada una de las codemandadas PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JONIER DE JESÚS RENDÓN PRADO, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.786.329

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.786.329

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JONIER DE JESÚS RENDÓN PRADO, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-295

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILIANA DEL SOCORRO CHALARCA MESA, contra PORVENIR SA y otras, teniendo en cuenta el memorial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar, a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, según los artículos 74 y 75 del C. G del P, aplicables por analogía en materia laboral (art. 145 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-242

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GLADIMIRA VAHOS MESA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021 A LA 1:30 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-101

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por NELSON EMILIO GALEANO VALENCIA, contra COLPENSIONES, confirmada y revocada parcialmente, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$2.330.165 (6% del retroactivo reconocido), a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por NELSON EMILIO GALEANO VALENCIA, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.330.165
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.330.165

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por NELSON EMILIO GALEANO VALENCIA, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-243

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por DAGOBERTO GARCÍA APONTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-244

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por HATEM EDUARDO DASUKY QUICENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:30 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-107

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM MIÑOZ RINCÓN, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se deja sin efectos el auto que fijó fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, ya que, teniendo en cuenta la excepción previa propuesta por PROTECCIÓN SA, se hace necesario la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, y la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA.

Lo anterior, atendiendo a que la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez a PROTECCIÓN SA, por lo que ya se redimió el bono pensional por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y la cuota parte a cargo de EMSA, en los términos del Decreto 1748 de 1995, artículo 46.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Se ordena notificar el presente auto y el auto admisorio, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ MANUEL RESTREPO, o quien haga sus veces; y a la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA, representada legalmente por GLORIA LINETH BOLAÑOS SALDARRIAGA, o quien haga sus veces, concediéndoles un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos. La contestación deberá ser remitida al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor del auto del pasado 8 de abril de la anualidad, en lo relacionado con la fijación de fecha para audiencia del art. 77 del CPTSS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por JOSÉ MANUEL RESTREPO, o quien haga sus veces; y la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA, representada legalmente por GLORIA LINETH BOLAÑOS SALDARRIAGA, o quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER a las vinculadas, un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

CUARTO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-106

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ISABEL VÉLEZ DAZA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se deja sin efectos el auto que fijó fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, ya que, teniendo en cuenta la excepción previa propuesta por PROTECCIÓN SA, se hace necesario la vinculación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, sociedad a la cual la demandante se trasladó el 11 de noviembre del 2010, según se puede constatar en el certificado SIAFP aportado con la contestación de la demanda.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Se ordena notificar al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, concediéndole un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3). La contestación deberá ser remitida al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor del auto del pasado 8 de abril de la anualidad, en lo relacionado con la fijación de fecha para audiencia del art. 77 del CPTSS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: CONCEDER un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3). La contestación deberá ser remitida al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: REQUERIR a PROTECCIÓN SA, para que aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-288

Dentro del proceso especial de fuero sindical, permiso para despedir promovido por GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA SAS, contra SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES LOAIZA, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Se fija fecha para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021, A LA 1:30 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JADERS DE JESÚS LEZCANO MEDINA, contra CINDECOMPUTO SAS, DOLLY ELENA PÉREZ CHICA y GLORIA PATRICIA BAENA VALENCIA.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.755.606
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.755.606

Medellín, 12 de julio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JADERS DE JESÚS LEZCANO MEDINA, contra CINDECOMPUTO SAS, DOLLY ELENA PÉREZ CHICA y GLORIA PATRICIA BAENA VALENCIA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-300

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por FRANKLIN CÓRDOBA CÓRDOBA, contra CONDUCCIONES AMÉRICA SA, por no haber contestado la sociedad demandada la demanda dentro del término legal, se le dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN, portadora de la TP 139.322 del CSJ, para representar a CONDUCCIONES AMÉRICA SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-287

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARY LUZ OCAMPO OCAMPO, contra la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la entidad demandada, los que se contarán a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 137 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-094

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO ESTEBAN GÓMEZ y otros contra MISIÓN EMPRESARIAL y CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de MISIÓN EMPRESARIAL SA, y el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, frente a la providencia del 7 de mayo de la anualidad, que aprobó el contrato de transacción celebrado entre los demandantes y CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

1. Argumentos del recurso

Indican los apoderados que el Despacho se equivocó al no dar por terminado el proceso respecto de TODOS los demandados, producto del acuerdo de transacción celebrado, lo anterior, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, en las que están vinculadas las sociedades demandadas como litisconsortes necesarios, por lo que la solución del conflicto jurídico debe vincular a las dos demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es claro que si CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, llegó a un acuerdo transaccional con los demandantes, respecto de todas las pretensiones, en especial respecto de la indemnización plena de perjuicios producto del accidente de trabajo, la terminación del proceso debe extenderse a MISIÓN EMPRESARIAL, ya que se trata de un litisconsorte necesario, atendiendo a que se trata de un deudor solidario, y por ello todas las actuaciones que vinculen a los litisconsortes deben cobijar a todos los demandados.

En aplicación de lo preceptuado en los artículos 1576 y 1577 del Código Civil, es claro que cuando las partes novaron la obligación, mediante un contrato de transacción, dicho contrato libera a los otros obligados solidarios, como en el presente caso.

Razón por la cual, solicita el apoderado de MISIÓN EMPRESARIAL SA reponer el auto recurrido, y en su lugar declarar la terminación del proceso respecto de

todas las sociedades demandadas, y en caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación.

Por su parte, el apoderado de la codemandada CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, pide le sea concedido el recurso de alzada.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia de los recursos de reposición y apelación

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

En el caso concreto procede el recurso de reposición al haberse interpuesto dentro del término legal, sin embargo, atendiendo a lo indicado en el artículo 65 del mismo estatuto, el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, al no estar enlistado en los eventos taxativamente allí señalados.

3. Antecedentes procesales

Los señores ALEJANDRO ESTEBAN GÓMEZ MADRIGAL, ARACELY MADRIGAL ARENAS, ORLANDO GÓMEZ GONZÁLEZ, NATALIA GÓMEZ MADRIGAL y LEIDY TATIANA ELORZA VÁSQUEZ, presentaron demanda ordinaria laboral contra, MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SA y CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, cuyas pretensiones son las siguientes:

- Que se declare que entre el señor ALEJANDRO ESTEBAN GÓMEZ MADRIGAL, y la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL existió un contrato laboral en misión para laborar en CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, desde el 28 de julio del 2019, hasta el 16 de abril del 2018.
- Como consecuencia de lo anterior, se declare que hubo culpa patronal por parte de MISIÓN EMPRESARIAL y solidariamente CONTINENTAL GOLD LIMITED, en la ocurrencia del accidente de trabajo sufrido por el actor el 23 de agosto del 2017, y se condene de forma solidaria, al pago de la indemnización total por daños y perjuicios generados a los demandantes, junto con la indexación y los intereses moratorios.

Mediante memorial allegado al correo del Despacho, la apoderada de los demandantes aportó contrato de transacción celebrado entre todos los demandantes con la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en la que se estableció el pago de \$350.000.000, a efectos de dar por terminado anticipadamente el proceso adelantado en contra de la demandada, sin que ello implique aceptación de responsabilidad por parte de CONTINENTAL GOLD, (ver cláusula 4 del contrato de transacción).

Mediante auto del 7 de mayo de la anualidad, el Juzgado, aprobó el acuerdo presentado, limitando sus consecuencias única y exclusivamente a la demandada que celebró el acuerdo transaccional, tal como quedó expresamente contenido en dicho acuerdo, y admitió la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía presentados por MISIÓN EMPRESARIAL SA.

4. Consideraciones

El problema jurídico planteado por el recurrente consiste en establecer cuáles son las consecuencias en relación con la codemandada MISIÓN EMPRESARIAL, del acuerdo transaccional celebrado entre los demandantes y la codemandada CONTINENTAL GOLD. Más específicamente, si aprobar la transacción de todas las pretensiones en contra de CONTINENTAL GOLD, reclamadas como solidarias, implica necesariamente la terminación del proceso para la codemandada MISIÓN EMPRESARIAL.

Antes de resolver este problema jurídico, es necesario hacer claridad acerca de uno de los argumentos planteados por el apoderado recurrente, quien pretende sustentar la solicitud de terminación del proceso para su representada, en la solidaridad de las obligaciones reclamadas y la consecuencial existencia de un litisconsorcio necesario por pasiva. Vamos a ello.

- a) La existencia de solidaridad en una obligación no conlleva la existencia de un litisconsorcio necesario

Para resolver este asunto es necesario, en primer lugar, aclarar que no es cierto, como lo pretende el recurrente, que en este proceso se presente un litisconsorcio necesario entre las dos demandadas. Esta figura se encuentra regulada en el artículo 61 del CGP, y se da cuando *“el proceso vers[a] sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de **resolverse de manera uniforme** y **no sea posible decidir de mérito** sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos...”*. Es decir, son 2 los requisitos para que, en el proceso judicial, se pueda predicar un litisconsorcio necesario: 1) cuando se trate de relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales haya de resolverse de manera uniforme, y 2) cuando no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de los sujetos de tales relaciones o que intervinieron en esos actos.

En el caso concreto es muy evidente que no se presenta ninguno de los 2 eventos exigidos por la norma procesal, en tanto el conflicto (1) podría resolverse de manera disímil para ambos demandados, siendo posible, incluso, condenar al uno y absolver al otro, o imponer algunas obligaciones a uno de ellos y otras al codemandado, o como lo solicita la parte demandante declarar la obligación solidaria; y (2) no existe ningún impedimento para decidir de mérito este proceso aún cuando hubiese sido involucrado solo uno de los dos codemandados. Este proceso se pudo haber adelantado única y exclusivamente en contra de MISIÓN EMPRESARIAL o solo en contra de CONTINENTAL GOLD y ello no hubiese impedido dictar una sentencia que resuelva el conflicto.

El apoderado recurrente confunde los efectos de la solidaridad con los presupuestos del litisconsorcio necesario, al pretender que la primera figura jurídica conlleva necesariamente a la segunda, incurriendo en un error de apreciación.

Aclarada esta situación, pasamos a resolver el problema jurídico planteado.

- b) La transacción para la terminación de un proceso judicial en contra de una demandada **solidaria** no impone la terminación del proceso para las codemandadas

En este proceso se pretende la declaración de una culpa patronal y consecuentemente el pago de la indemnización total de perjuicios consagrada en el art. 216 del CST, obligación que se pretendía de forma **solidaria** para ambas demandadas. Solidaridad que claramente ha quedado modificada con la transacción celebrada entre demandantes y una de las demandadas. No impidiendo esa transacción, al no existir un litisconsorcio necesario, que se continúe el trámite solo en relación con una de las demandadas. Son múltiples las razones para ello:

- (1) La solidaridad implica una potestad del acreedor para reclamar el pago en contra de cualquiera de los obligados (arts. 1568 y 1571 CC), lo que le permite a la parte demandante adelantar el proceso en contra de uno solo de los presuntos obligados, algunos de ellos o todos, asunto sometido a su exclusiva voluntad.
- (2) En el acuerdo transaccional celebrado entre demandantes y demandada CONTINENTAL GOLD se pactó de manera expresa en la cláusula primera, parágrafo segundo, que “no [incluía] ninguna negociación ni propuesta conciliatoria relacionada con la empresa MISIÓN EMPRESARIAL SA”. Es decir, ha sido la voluntad de la parte demandante que permanezcan indemnes las pretensiones en contra de esta codemandada.
- (3) La suma reconocida por CONTINENTAL GOLD, consecuencia de la transacción, no necesariamente constituye el pago de la indemnización total de perjuicios consagrada en el art. 216 del CST. Esa suma podría ser inferior al valor de la indemnización, y por ello se podría condenar a MISIÓN EMPRESARIAL al reconocimiento de la diferencia; pero también existe la posibilidad de que se considere, luego de tramitado el proceso, con la práctica de las pruebas requeridas, que esa suma ya pagada, es superior a la que efectivamente tienen derecho, y por ello dictar una sentencia absolutoria en favor de MISIÓN EMPRESARIAL. Incluso también es posible, luego de tramitar el proceso, que se concluya que no existe ninguna obligación a cargo de las demandadas, declarando probada alguna de las excepciones de mérito propuestas. Pero cualquiera de esas 3 hipótesis exige adelantar el proceso, practicar las pruebas, analizar los argumentos de las partes, por lo que no es posible, como lo

pretende el recurrente definir desde este momento la improcedencia de las pretensiones contra su representada.

Por las razones expuestas, no se repone el auto del 7 de mayo de 2021. Tampoco se concede el recurso de apelación por no ser procedente frente a este tipo de decisiones. Se ordena continuar el trámite del proceso en lo relacionado con la notificación de las llamadas en garantía, en los términos indicados en el mismo auto objeto del recurso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 7 de mayo del 2021, por medio del cual se aprobó el acuerdo de transacción entre los demandantes y la demandada CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: negar el trámite del recurso de apelación por resultar improcedente.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-113

En la demanda promovida por HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRANADOS, contra COMFAMA y otra, teniendo en cuenta que en el memorial que subsana los requisitos exigidos, el apoderado del demandante cuantifica las pretensiones en \$3.953.352, suma inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, procede el Despacho a resolver la competencia para conocer del asunto.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1395 de 2010, establece:

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocerán en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, esta Judicatura no es competente para conocer del presente asunto, ya que la jurisdicción legalmente establecida para ello, de acuerdo con la cuantía, es la de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, creados mediante Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, prorrogado por el acuerdo PSAA 11-8829 del 1 de diciembre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda promovida a través de mandatario judicial por HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRANADOS, contra COMFAMA y otra, por carecer de competencia para conocer de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR toda la actuación a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (reparto), a los que les corresponde conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-299

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITEN las contestaciones de la demanda, presentadas a través de mandatarios (a) judicial (es) por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JHON JAIRO ÁLVAREZ CANO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, portadora de la TP. 15.530 del CSJ, como apoderada de PORVENIR SA; y al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ, con TP. 312.541 del CSJ, para representar a la JRCL.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-226

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CLARA INÉS JARAMILLO ARANGO, identificado (a) con C.C. 42.892.094, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GUILLERMO LEÓN YEPES CANO, portador(a) de la T.P. 211.725 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-227

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NORA STELLA DUQUE NARANJO, identificado (a) con C.C. 43.077.490, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a COLFONDOS S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOHANNA ANDREA MONTOYA DIAZ, portador(a) de la T.P. 188.688 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-228

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DORA CRISTINA BLANDÓN VALENCIA, identificado (a) con C.C. 25.157.702, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, representada legalmente por GLORIA INES CORTEZ ARANGO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la UGPP, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS BALLESTEROS, portador de la T.P. 127.026 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-241

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS EDUARDO PATIÑO ROSENDO, identificado (a) con permiso especial de permanencia P.E. 950545606071982, contra la señora ARIANA EGGLEE LACRUZ MARQUINA, identificado (a) con C.C. 1.093.796.292.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería a las Dras. YANETH MILENA CUADROS PARDO, portador(a) de la T.P. 343.008 del C. S. de la J., y ELIANA MARCELA RESTREPO DOMINGUEZ, portador(a) de la T.P. 322.460 del C. S. de la J., como apoderadas principal y sustituta de la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-229

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ARLEDIS JUDITH BURGOS VELÁSQUEZ, identificado (a) con C.C. 1.063.156.797, contra CARLOS MARIO PÉREZ JARAMILLO, en calidad de representante legal de SOPORTE Y CIA S.A.S., contra SAITEMP S.A., representada legalmente por JHON WILLIAM OCAMPO GONZÁLEZ o quien haga sus veces y contra LIMPIA FACIL ENTERPRISE S.A.S., representada legalmente por MARIANO DE JESUS ORTEGA RAMÍREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) NATALIA MEDINA BENÍTEZ, portador(a) de la T.P. 197.863 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-230

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GUILLWRMO LEÓN DUQUE CARMONA, identificado (a) con C.C. 3.585.443, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO, portador(a) de la T.P. 141.057 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-295

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SAMUEL GUILLERMO ROLDÁN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.240, contra ISAGEN SA ESP, representada legalmente por CAMILO MARULANDA LÓPEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ, portador(a) de la T.P. 250.101 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-231

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por FABIO HUMBERTO CHAVARRIA ZAPATA, identificado (a) con C.C. 71.628.776, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería a las Dras. DANIELA VALENCIA VALLEJO, portador(a) de la T.P. 339.638 del C. S. de la J., y LUISA FERNANDA GALEANO, portador(a) de la T.P. 274.528 del C. S. de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-232

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DANIEL ALBERTO FRANCO GÓMEZ, identificado (a) con C.C. 1.152.704.436, contra la sociedad INMEL INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por GUSTAVO HUMBERTO CARDONA VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces y, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., representada legalmente por CARLOS HERNÁN ZENTENO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-110

Antes de admitir la demanda promovida por GUSTAVO DE JESÚS ARIAS PINEDA, contra COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-111

Antes de admitir la demanda promovida por BEATRIZ CEBALLOS VALLEJO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-233

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GILBERTO DE JESUS ESTRADA VILLA, identificado (a) con C.C. 70.065.989, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., representada legalmente por JORGE ANDRÉS CARILLO CARDOSO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANDRÉS GALLEGU TORO, portador(a) de la T.P. 147.567 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-290

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NELSON JAIME RUIZ CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.429.552, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces; y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P. 108.843 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-234

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARÍA ELENA ZAPATA CALDERÓN, identificado (a) con C.C. 43.027.644, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, el CLUB KIWANIS ANTIOQUIA, representado legalmente por LUIS GUILLERMO AGUIRRE LEAL, o quien haga sus veces y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representado legalmente por DANIEL QUINTERO CALLE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, portador(a) de la T.P. 97.371 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-291

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DANILO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.298.344, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, y, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3). COLFONDOS SA deberá aportar con la contestación de la demanda, proyección de la mesada pensional en el RAIS y en el RPM actualizada.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIANA MILENA VARGAS MORALES, portador(a) de la T.P. 212.661 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-035

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS GONZÁLEZ CALLE contra PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA - PROMEDAN S.A., teniendo en cuenta el acápite de cuantía, en el cual se estiman las pretensiones en suma inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procede el Despacho a resolver la competencia para conocer del asunto.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1395 de 2010, dice al respecto:

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocerán en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, ya que la jurisdicción legalmente establecida para ello, de acuerdo a la cuantía, es la de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, creados mediante Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, prorrogado por el acuerdo PSAA 11-8829 del 1 de diciembre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ÚNICA INSTANCIA promovida a través de mandatario judicial por JORGE LUIS GONZÁLEZ CALLE contra PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA - PROMEDAN S.A., por carecer de competencia para conocer de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR toda la actuación a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (reparto), a quienes les corresponde conocer este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-112

Antes de admitir la demanda promovida por JUANA LUCÍA MEDINA ZAPATA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, y la AFP PROTECCIÓN SA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte el poder otorgado por la demandante y que fue enunciado como anexo en el escrito de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-236

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA CRISTINA SOTO JIMÉNEZ, identificado (a) con C.C. 42.890.647, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ÁNGELA MARÍA BEDOYA SERNA, portador(a) de la T.P. 171.422 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-113

En el proceso promovido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, contra la señora LUZ DARY VILLA, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda remitida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ORDENA a la parte demandante, que en el término de diez (10) días, proceda a ADECUAR la demanda al procedimiento ordinario laboral de conformidad con el art. 25 del CPTSS., a fin de asumir la competencia de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-296

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA ELENA COLORADO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.165.716, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Se requiere a la parte DEMANDANTE para que aporte los registros de nacimiento de los hijos del causante, y los certificados de estudio de cada uno de ellos, en caso de encontrarse estudiando actualmente.

QUINTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

SEXTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS FERNANDO DURANGO ROLDÁN, portador(a) de la T.P. 54.308 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-237

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CRISTO MANUEL ATENCIA BUELVAS, identificado (a) con C.C. 3.669.733, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIANA MARCELA MORALES VILLA, portador(a) de la T.P. 127.026 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-240

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN MIGUEL GARCÍ CASTAÑO, identificado (a) con C.C. 71.312.568, contra INVERSIONES SANTAMONICA PREMIUM S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS CAMARGO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a INVERSIONES SANTAMONICA PREMIUM S.A.S., concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador(a) de la T.P. 33.163 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-235

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GABRIEL JAIME CORREA ZAPATA, identificado (a) con C.C. 70.124.350, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SUSANA CORREA ACEBEDO, portador(a) de la T.P. 224.708 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-036

Antes de admitir la demanda promovida por BERTHA OLIVA MONTOYA CASTAÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Deberá aportar PODER otorgado a un profesional en derecho para que la represente en el presente proceso, de conformidad con el art. 33 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, o en su defecto deberá acreditar que la demandante es una abogada inscrita sin sanciones e impedimentos para litigar en causa propia o ajena.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-238

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NELSON DE JESUS RODRÍGUEZ CARRILLO, identificado (a) con C.C. 98.480.863, contra la COOPERATIVA COLANTA LTDA, representada legalmente por CARLOS A. GONZALEZ G., o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLANTA, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador(a) de la T.P. 132.122 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-239

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ELIZABETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado (a) con C.C. 32.710.792, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección actualizada de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador(a) de la T.P. 33.163 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 088, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R